

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de mayo de 2022

N° 29532-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 300 (De viernes 06 de mayo de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 16 DE 2018, QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO GANADERO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 7 (De jueves 05 de mayo de 2022)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$320,000,000.00), BASADO EN EL "PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO" CON EL PROPÓSITO DE APOYAR PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES

Decreto de Gabinete N° 8 (De jueves 05 de mayo de 2022)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO BIRF NO. 9377-PA, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FENANZAS, Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, HASTA POR UN MONTO CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$100,000,000,000), BASADO EN EL FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE RESPUESTA DE EMERGENCIA DE PANAMÁ COVID-19

Resolución de Gabinete N° 52 (De jueves 05 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.4,352,250.00)

Resolución de Gabinete N° 53 (De jueves 05 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HASTA POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 62/100 (B/.6,543,764.62).

Resolución de Gabinete N° 54 (De jueves 05 de mayo de 2022)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA MAPFRE PANAMÁ, S.A., LA ADENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIO N°DA-022-2021 DE 22 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL "SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SALUD", POR LA SUMA DE B/.8,733,832.70

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 9 (De viernes 06 de mayo de 2022)

QUE REGLAMENTA LA LEY 187 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE REGULA LA REDUCCIÓN Y EL REEMPLAZO PROGRESIVO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 11 (De viernes 06 de mayo de 2022)

QUE REGLAMENTA LA LEY 240, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE AGROTURISMO EN PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 02 (De viernes 22 de abril de 2022)

MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE DEL RENGLÓN 151 DE TESORERÍA, PARA REFORZAR EL RENGLÓN 001 DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo N° 03-2022 (De jueves 21 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, APRUEBA MODIFICAR EL GASTO DE REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJO Y DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA, EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE RÍO DE JESÚS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

De 6 de mayo de 2022

Que modifica la Ley 16 de 2018, Que crea el Fondo de Desarrollo Ganadero

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 2. La contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero será pagada por quien haga sacrificar ganado bovino por cada res sacrificada, mediante el pago al agente de cobro presente en cada una de las oficinas auxiliares de los municipios donde se paga el impuesto de degüello de los bovinos.

El administrador de la planta de sacrificio no dará la orden de sacrificar el ganado bovino sin que se presente el comprobante del pago de la contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero, cuya fecha y número se harán constar en aquella. El incumplimiento de lo dispuesto obliga a la planta de sacrificio a pagar por su cuenta la contribución al futuro de la ganadería.

Parágrafo. El comprobante de pago debe cumplir con las siguientes especificaciones: fecha de pago, nombre del pagador, descripción, numeración del recibo y cualquier otra cualidad que así designe el administrador de la contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo de Desarrollo Ganadero se distribuirán así:

- 1. 5 % para el desarrollo de los programas de promoción del consumo diseñado para fortalecer la posición de la ganadería bovina en el mercado nacional e internacional.
- 2. 40 % para la promoción y compensación de las exportaciones de ganado bovino.
- 3. 10 % para el financiamiento de los programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los bovinos que ejecuta la Dirección Nacional de Salud Animal, así como para el programa de trazabilidad bovina y la operatividad de las unidades de análisis de los programas de residuos tóxicos y microbiología de alimento en carne bovina del Laboratorio de Diagnóstico de Investigación Veterinaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Estos fondos formarán parte del Fondo Nacional de Salud Animal y serán administrados según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 23 de 1997.
- 4. 5 % para capacitar y entrenar a los productores en la administración de la finca, en la utilización de tecnologías apropiadas para mejorar la



producción, la productividad y en las prácticas de una ganadería resiliente, de manera conjunta con la Dirección de Ganadería.

5. 40 % para el fortalecimiento de las capacidades del gremio como gestor del cambio en la producción y la adopción de tecnologías para la conservación de los ecosistemas.

Artículo 3. El artículo 4 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 4. El Fondo de Desarrollo Ganadero será administrado por la Asociación Nacional de Ganaderos en coordinación con la Junta Asesora.

La Junta Asesora estará integrada por cinco asesores de la siguiente manera:

- 1. El presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos, quien la presidirá.
- 2. El director nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 3. El director de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 4. Un ganadero dedicado a la ceba que será escogido por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.
- 5. Un ganadero dedicado a la producción de leche que será escogido por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.

Artículo 4. El artículo 5 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 5. Las funciones de la Junta Asesora serán las siguientes:

- 1. Aprobar el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Ganadero.
- 2. Aprobar las campañas de promoción de consumo de carne.
- 3. Aprobar los programas de investigación y mejoramiento de la producción.

Artículo 5. El artículo 6 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 6. El producto de la contribución al futuro de la ganadería que paguen los propietarios de mataderos por las reses sacrificadas con más de tres meses de ser sus propietarios, así como los aportes directos que se le hagan al Fondo de Desarrollo Ganadero, serán destinados exclusivamente a la ejecución de los programas de promoción del consumo de carne bovina, lo que les dará derecho a opinar sobre el diseño de las campañas que se pretendan realizar.

Artículo 6. El artículo 7 de la Ley 16 de 2018 queda así:

Artículo 7. La Asociación Nacional de Ganaderos ordenará una auditoría anual a cargo del Fondo de Desarrollo Ganadero, dentro del programa de fortalecimiento de capacidades del gremio, por un ente externo, con el objeto de dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

El informe de esta auditoría será presentado, dentro de los noventa días calendario siguientes al cierre del año fiscal, a la Asociación Nacional de



Ganaderos y a la Junta Asesora, las cuales atenderán las recomendaciones emanadas de la auditoría.

La Contraloría General de la República recibirá también una copia del informe de auditoría y podrá, siempre que lo disponga, realizar la revisión de toda la documentación que soporte la gestión de los recursos del Fondo de Desarrollo Ganadero.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en un término no mayor de sesenta días.

Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 16 de 22 de febrero de 2018.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 774 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, \bigcirc DE \cancel{MAYO} DE 2022.

LAURENT NO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO VALDEKRAMA Ministro de Desarrollo Agropecuario

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 7

De 5 de mayo de 2022

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$320,000,000.00), basado en el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático" con el propósito de apoyar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022 y otras vigencias fiscales

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2022, contempla dentro de la Estrategia de Financiamiento, adicional a las operaciones de mercado de capitales, contratos de préstamos basados en el desarrollo de políticas públicas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la nota MEF-2022-3591 de 25 de enero de 2022, solicitó a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en representación de la República de Panamá, un financiamiento por la suma de hasta trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$320,000,000.00), basado en acciones de políticas públicas, contenidas dentro del "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, con fundamento en el numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, manifestó su aceptación a la Hoja de Términos y Condiciones Financieros referenciales de la Corporación Andina de Fomento el día 24 de febrero de 2022, según la nota MEF-2022-9750 sobre el Contrato de Préstamo denominado "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático"; de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que la Corporación Andina de Fomento por medio de la nota GACBP-008-2022 de 8 de abril de 2022, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que el Directorio Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento aprobó el Contrato de Préstamo mediante la Resolución No.2433/2022 de 8 de marzo de 2022, hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$320,000,000.00), denominado "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático";

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 28 de abril de 2022, según consta mediante la nota CENA/082 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$320,000,000.00), que tiene como objetivo obtener financiamiento de apoyo presupuestario para la vigencia fiscal año 2022 y otras vigencias fiscales, basado en el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático";

Página 2 de 3

Que conforme lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$320,000,000.00), basado en el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Cambio Climático". con el propósito de apoyar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022 y otras vigencias fiscales.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés: Tasa de referencia SOFR 6 meses pagaderos

semestralmente, más el margen aplicable de

2.00%.

Financiamiento Compensatorio: CAF financiará setenta (70) puntos básicos

(pbs) no reembolsables de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la fecha de entrada en

vigencia del préstamo.

Plazo de Préstamo: El Préstamo tendrá un plazo de veinte (20)

años, con un Período de Gracia de veinticuatro (24) meses contados ambos a partir de la Fecha

de Entrada en Vigencia.

Plazo para desembolso: El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses

para solicitar el primer Desembolso y de dieciocho (18) meses para solicitar los demás desembolsos que correspondan. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en

Vigencia.

Amortización: La amortización del Préstamo se efectuará

mediante treinta y siete (37) pagos de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los

Períodos de Intereses.

Comisión de Compromiso: Hasta 0.35% por año sobre el saldo no

desembolsado del préstamo, a partir de los seis (6) meses de entrada en vigencia del contrato

de préstamo.

Comisión de Financiamiento: Hasta 0.85% por una sola vez, sobre el monto

total del préstamo al momento del primer

desembolso.

Página 3 de 3

Gastos de Evaluación

Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000.00), pagaderos a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 248 de 2021 y el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022).



Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANANA TEWANEY MENCONO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES

La ministra de Relaciones Exteriores,

EDIKA MOUVNES

La ministra de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGI

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ROGER TEJADA B.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento

Territorial, encargado

JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

Guelfnus Villama GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 8

De 5 de mayo del 2022

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo BIRF No.9377-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por un monto cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), basado en el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Respuesta de Emergencia de Panamá COVID-19"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que la disposición en referencia también señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que mediante nota fechada 4 de marzo de 2020, la directora de Banco Mundial para Centroamérica, Latinoamérica y el Caribe, le informó al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Grupo Banco Mundial ha habilitado un paquete de respuesta rápida para ayudar a los países a preparase y hacer frente a los impactos económicos y de salud derivados del brote global de COVID-19 (Mecanismo de Respuesta Rápida COVID-19 "El Mecanismo");

Que el Ministerio de Salud mediante la nota DMS-2622-DAI-1832-20211 de 11 de octubre de 2021, solicitó gestionar recursos financieros para continuar apoyando el Programa Nacional de vacunación contra la COVID-19, con el propósito de asegurar la cobertura sostenida de vacunación (Covid-19), a través campañas y el fortalecimiento de las redes primarias de servicios públicos de salud, asegurando así la continuidad del esfuerzo de inmunización;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la nota MEF-2021-64187 de 29 de octubre de 2021, elevó a la consideración del Banco Mundial la viabilidad de recursos adicionales para continuar apoyando el Programa Nacional de Vacunación a nivel nacional, en continuidad al Proyecto de Respuesta a la Emergencia por COVID-19 en Panamá, como estrategia de país para abordar y mitigar la amenaza de la pandemia;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, el 14 y 15 de marzo de 2022, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sostuvo negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en relación con el Contrato de Préstamo BIRF No.9377-PA;

Que por medio de la nota de 31 de marzo de 2022, el Banco Mundial para Centroamérica, Latinoamérica y el Caribe, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que la Junta Directiva del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, decidió otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un préstamo hasta por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), basado en el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Respuesta de Emergencia de Panamá COVID-19";

El objetivo general del Programa consiste en prevenir, detectar y responder a la amenaza que representa la COVID-19, fortalecer los sistemas nacionales de preparación en salud pública en la República de Panamá y continuar con el proceso de vacunación en cumplimiento del Programa Nacional de Vacunación;

Que según consta en la Nota CENA/081 de 28 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en esa misma fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No. BIRF 9377-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), basado en el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Respuesta de Emergencia de Panamá COVID-19";

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No. BIRF 9377-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), basado en el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Respuesta de Emergencia de Panamá COVID-19", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$100,000,000.00).

Tasa de Interés:

Tasa de referencia SOFR 6 meses más un margen variable establecido periódicamente

por el Banco Internacional de Reconstrucción

y Fomento.

Plazo de Préstamo: 20 años.

Periodo de Desembolso: Hasta el 29 de diciembre de 2023.

Amortización: Treinta y cuatro (34) cuotas semestrales y en lo

posible iguales, pagaderas cada 15 de abril y 15 de octubre; la primera cuota pagadera el 15 de abril de 2025 y la última cuota pagadera el 15 de octubre de 2041, Fecha de vencimiento al

plazo de préstamo.

Comisión Inicial: Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%)

del monto del préstamo, pagadera una sola

vez.

Comisión de Compromiso: Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%)

por año sobre el monto por desembolsar.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo BIRF No.9377-PA que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo BIRF No.9377-PA que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998; Ley 34 de 2008; Ley 248 de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



La ministra de Gobierno,

JANANA KEWANEY MENCONO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSPO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

La ministra de Relaciones Exteriores,

ERIKA MOUVNES

ARISTIDES ROYO

La ministra de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ROGER TEJADA B.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado

JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

Guyner Villane

MOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 52

De 5 de mayo de 2022

Que aprueba un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2022, con asignación a favor del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, por la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.4,352,250.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Publica mediante la nota No.SNM-OAF-012-2022 del mes de febrero del presente año, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de continuar con el Suministro de Alimentos por un monto de total de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.4,352,250.00);

Que este Crédito Adicional tiene como propósito incorporar recursos adicionales al Presupuesto de Funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Seguridad, para continuar con el proceso de compras con la empresa proveedora MARBEZ DISTRIBUTIONS, CORP.;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud del Ministerio de Seguridad Pública/ Servicio Nacional de Migración; la fuente de financiamiento será a través del Fondo Fiduciario, Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT) 200801800128;

Que según consta en la nota CENA/CRED-075 del 21 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública, por la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.4,352,250.00), cuyo propósito es incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento, para el suministro de alimentos preparados, desayuno, almuerzo y cena, para migrantes que se encuentran albergados en la Estación de Recepción Migratoria de Lajas y San Vicente en la provincia de Darién y además, se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota 2054/2022-DNMySC-AT del 25 de abril de 2022;

Que, en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 248 de 29 octubre de 2021, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2022, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), será remitido al Consejo Nacional para su aprobación y, posteriormente, junto con el informe sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 4,352,250.00), con asignación al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2: Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 4,352,250.00).

Detalle	Monto B/.
Funcionamiento	B/.4,352,250.00
Ministerio de Seguridad Pública	
G.0018204.01.050.291	2,836,011.50
G.0018204.01.050.201	1,516.238.50

Artículo 3: El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

Detalle Total	Monto B/. 4,352,250.00
Fondo Fiduciario, Servicio Nacional de Migración	
I.055.1551023	4,352,250.00

Artículo 4: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 321,322,323 y 324 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCONO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

La ministra de Relaciones Exteriores,

ERIKA MOUNES

La ministra de Obras Públicas,

AFAEL SABONGE

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ROGER TEJADA B.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado

JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRIJÉ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 53

De 5 de mayo de 2022

Que aprueba un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública, hasta por la suma de seis millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro balboas con 62/100 (B/.6,543,764.62).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota No. DAYF-DP-11-22 de 02 de febrero de 2022, el Ministerio de Seguridad Pública, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, hasta por la suma de seis millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro balboas con 62/100 (B/.6,543,764.62)";

Que este Crédito Adicional tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto General del Estado, para el pago de la póliza de salud y vida correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, y además cubrir el pago pendiente de las extra primas, como resultado de la fuerte demanda utilizada por el pie de fuerza durante la pandemia, provocada por la COVID-19;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de Crédito Adicional hasta por la suma de seis millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro balboas con 62/100 (B/.6,543,764.62), en atención a que la fuente de financiamiento proviene de los recursos depositados en la Cuenta No. 200801600103, Cuenta Especial de Bienes Comisados del Ministerio de Economía y Finanzas al cual le corresponde la asignación de 35 % de estos recursos conforme la distribución porcentual que determina la Ley 57 de 2013, artículo 4, fundamentado por el artículo 29 de la Ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas cuyo reparto de fondos corresponde a los períodos comprendidos de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019;

Que según consta en la nota CENA/CRED-074 del 21 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor del Ministerio de Seguridad Pública, por la suma de seis millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro balboas con 62/100 (B/.6,543,764.62), cuyo propósito es incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento, para el pago de la póliza de salud y vida correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año y cubrir el pago pendiente de las extra primas y, además, se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota 2043/2022-DNMySC-AT del 25 de abril de 2022;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021, y dado que la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, quien lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Aprobar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, para la presente vigencia fiscal 2022, hasta por la suma de seis millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro balboas con 62/100 (B/.6,543,764.62)".

El crédito aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar el siguiente gasto de funcionamiento:

> **Detalle** Total... 6,543,764.62

Funcionamiento G.001810101.001.164

6,543,764.62

Monto

El financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

Detalle Monto Total... 6,543,764.62 6,543,764.62 I.055.1260009

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 321, 322, 323 y 324 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



La ministra de Gobierno,

NEY MENCONO

La ministra de Educación,

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

La ministra de Relaciones Exteriores,

La ministra de Obras Públicas,

ABONGE

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ROGER TEJADA B.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento

Territorial, encargado

JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 54

De 5 de mayo de 2022

Que autoriza al Ministerio de Seguridad Pública, a suscribir con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A., la Adenda N°1 al Contrato de Servicio N°DA-022-2021 de 22 de octubre de 2021, para el "Servicio de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Salud", por la suma de B/.8,733,832.70

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los estamentos de seguridad pública, incluyendo el Servicio de Protección Institucional, SPI, han contado con cobertura de salud y vida desde el año 2009, a través de ASSA y posteriormente con la Compañía Internacional de Seguros, de manera que nuestras unidades se han visto beneficiadas con los servicios de salud que brinda la póliza contratada;

Que en el año 2015, el Ministerio de Seguridad Pública realizó un procedimiento excepcional donde la empresa MAPFRE PANAMA, S.A., presentó la mejor propuesta y por tanto, fue seleccionada para brindar este servicio durante cinco (5) años; a través del Contrato N°DA-036-2015 correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2021, al cual se le realizaron 9 adendas. Durante este tiempo, la empresa MAPFRE PANAMA S.A., prestó el servicio de manera ininterrumpida a pesar de la pandemia por la COVID-19, y a que la entidad no pudo cumplir con los pagos de forma oportuna;

Que debido a la situación por la cual atravesaba el país producto de la pandemia de COVID-19, la asignación de los recursos financieros por parte del Estado estaban dirigidos a atender y enfrentar la situación sanitaria, aunado al hecho que los precios del mercado superaban los recursos presupuestarios con los cuales contaba la entidad para contratar el servicio de póliza, no se pudo realizar un procedimiento de selección de contratista para adquirir este servicio;

Que la empresa MAPFRE PANAMA S.A. continuó brindando el servicio a los estamentos de seguridad del Estado, por lo que para formalizar el pago del mismo se realizó un procedimiento excepcional de contratación con fundamento en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual abarcó el periodo comprendido del 1° de mayo al 31 de agosto de 2021, con dicha empresa aseguradora quien presentó su propuesta manteniendo los precios de la contratación anterior, es decir, la prima inicial pactada desde el año 2015;

Que como resultado del proceso de contratación por procedimiento excepcional el Ministerio de Seguridad Pública procedió a suscribir el Contrato de Servicio N°DA-022-2021, con la empresa MAPFRE PANAMA S.A., para cumplir con la obligación de pago;

Que a través de la Nota N°DAYF-069-2021 del 23 de agosto de 2021, el Ministerio de Seguridad Pública solicitó a la empresa MAPFRE PANAMA S.A., la extensión del contrato hasta el mes de febrero de 2022;

Que la entidad ha mantenido la relación contractual con la empresa aseguradora, por lo que requiere realizar una adenda al Contrato de Servicio N°DA-022-2021, por un periodo de seis (6) meses, a partir del 1 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, tiempo en el cual la misma ha brindado la cobertura de manera ininterrumpida a pesar que a la fecha no se ha generado el pago correspondiente al servicio;

Que para este efecto, el Ministerio de Seguridad Pública procedió a tramitar ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional un traslado de partida por la suma de B/.5,822,555.13, el cual fue debidamente aprobado, para que junto con los B/.2,911,277.57 asignados para el servicio de seguros en la vigencia fiscal 2022, se complemente el monto total de la adenda que asciende a la suma de B/.8,733,832.70;

Que el Contrato de Servicio N°DA-022-2021, contemplaba un total de 40,221 asegurados y la Adenda N°1 la suma de 40,516, con un incremento de 295 nuevos asegurados; esta adición proviene del reclutamiento de unidades que formarán parte del personal juramentado de los estamentos de seguridad del Estado, además del personal administrativo de nuevo ingreso de la sede y de los servicios de seguridad;

Que para la cobertura internacional, en el contrato se incluyeron 336 asegurados y en la Adenda N°1 se incrementó la cantidad a 383 asegurados, reflejando un aumento en la prima de 47 asegurados, que corresponden a las unidades de reclutamiento que forman parte del personal juramentado de los estamentos de seguridad del Estado, que estudian en el extranjero, misiones oficiales de los servicios de seguridad y de la sede;

Que a través de la Nota N°0086 / OAL de 28 de marzo de 2022, el Ministerio de Seguridad Pública procedió a solicitar al Consejo Económico Nacional (CENA), la aprobación del incremento económico para proceder con el trámite de la Adenda N°1 al Contrato de Servicio N°DA-022-2021, con fundamento en el numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; la cual fue aprobada mediante Nota CENA/073 de 21 de abril de 2022, por un periodo de 6 meses;

Que la Dirección de Finanzas del Ministerio de Seguridad Pública, procede a certificar las Partidas Presupuestarias G.001810101.001.197 y G.001810101.001.164 de la vigencia fiscal 2022, para la Vigencia Fiscal 2022, por la suma de B/.8,733,832.70, para la Adenda N°1 al Contrato de Servicio N°DA-022-2021;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía, en consecuencia,

RESUELVE:

- **Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, la suscripción de la Adenda Nº1 al Contrato de Servicio NºDA-022-2021 de 22 de octubre de 2021, con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A., para el "Servicio de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Salud", por la suma de B/.8,733,832.70.
- **Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministerio de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.
- Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANA NA NEWANEY MENCONO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

UGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

La ministra de Relaciones Exteriores,

FRIKA MOUVNES

La ministra de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ROGER TEJADA B.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado

JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRIJÉ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 9
6 de Mayo de 2022



1

Que reglamenta la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, que regula la reducción y el reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso

De

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en el artículo 118 dispone, que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que en el artículo 119, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, otorga competencia al Órgano Ejecutivo para reglamentar las Leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado; y que la Política Nacional de Ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la República de Panamá es signataria del Acuerdo de Escazú, que entró en vigor para todos los países que lo han ratificado a partir del 22 de abril de 2021, sobre derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales;

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", establece la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana, que al efecto establece la presente Ley;

Que desde el 2018, la República de Panamá, inicia la implementación de medidas ambiciosas de reducción de plásticos mediante la prohibición en el uso de las bolsas de polietileno a través de la Ley 1 de 19 de enero de 2018, que adopta medidas para promover el uso de las bolsas reutilizables en establecimiento comerciales;

Que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, realizó la correspondiente Consulta Pública, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, publicando en un diario de circulación nacional, tres avisos de consulta pública los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021;

Que en concordancia con las metas de reducción de plásticos desde el año 2018, se aprueba la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, la cual constituye un significativo avance para disminuir la contaminación ambiental producida por los plásticos de un solo uso, cuya reglamentación está a cargo del Ministerio de Ambiente;

DECRETA:

CAPÍTULO I FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad dictar el reglamento por el cual se regirá la reducción y el reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso a nivel nacional.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo general establecer los criterios para garantizar la reducción y reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso, por alternativas sostenibles y de menor impacto negativo sobre el ambiente y la salud humana, de conformidad con los plazos y pautas establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES TÉCNICAS

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, regirán las siguientes definiciones:

- 1. Anillos para latas: Dispositivo de plástico, usado para sujetar las latas de bebidas de un paquete.
- 2. Carrizos de plástico: Tubo de plástico flexible, que sirve para beber líquidos y es diseñado para un solo uso.
- 3. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de productos que va desde la adquisición o generación de materias primas a partir de recursos naturales hasta su eliminación final.
- 4. Cobertor de plástico para la ropa de lavandería: Producto de material plástico semejante a una bolsa, que protege a la ropa de cualquier sustancia con el fin de facilitar la entrega al consumidor.
- 5. Compostable Industrial: Material capaz de biodegradarse a temperaturas elevadas, en un compostador industrial (se aplican normas para este proceso), bajo condiciones y escalas de tiempo específicas.
- 6. **Compostable doméstico**: Material capaz de biodegradarse bajo condiciones de temperaturas de bajas a moderadas, en un entorno doméstico o casero.
- 7. Empaque plástico para huevos: Recipiente plástico que se utiliza para organizar los huevos de manera segura y sin riesgo a que se rompan.
- 8. Envase reutilizable: Envase diseñado para cumplir con un número mínimo de usos a lo largo de su ciclo de vida.

- 9. **Hisopo plástico para el oído:** Bastoncillo compuesto por un palito estrecho de plástico con una o más piezas de algodón o materiales similares en sus extremos para limpieza del oído.
- 10. Material Biodegradable: Son de origen biológico y renovable. La característica principal de estos materiales, es que la fijación de carbono es de data reciente, que puede ser descompuesto por organismos vivos, puede ser una sustancia o material. La madera, el bagazo de caña de azúcar, la fibra de abacá, la fibra de yute, la madera de bambú, el maíz, la yuca, el almidón de maíz, son algunos ejemplos de materiales biodegradables.
- 11. **Material Compostable:** Material que cuenta con características específicas que pueden biodegradarse por acción microbiológica en corto tiempo, bajo condiciones controladas y sin dejar residuos visibles ni tóxicos, que produce compost o abono por procesos industriales o domésticos.
- 12. **Material Reciclable:** Material que conserva propiedades físicas y químicas útiles una vez culminado su periodo de uso, por lo que puede aprovecharse o transformarse en un producto nuevo o reincorporarse como materia prima al ciclo productivo. El papel, el cartón, el acero inoxidable, son algunos ejemplos de materiales reciclables.
- 13. **Material Reutilizable:** Material que puede volver a ser utilizado para los mismos fines para los que fue creado o para otros, dando de esta forma, un uso alternativo a los materiales que originalmente finalizaron su periodo de uso. El vidrio, la madera, el acero inoxidable, son algunos ejemplos de materiales reutilizables.
- 14. Palillo cocktail de Plástico: Palillo corto, hecho de plástico, que usualmente puede acabar en una punta algo afilada en sus dos extremos, se utiliza como pincho para agarrar trozos de comida o elementos decorativos.
- 15. Palillos plásticos para caramelos: Varilla hechas de plástico, que sirven como soporte a estos dulces.
- 16. Platos plásticos desechables: Recipientes de plástico desechable, que sirven para colocar raciones individuales de alimentos.
- 17. Palillos plásticos para dientes: Hechos de plástico, usado para quitar las sobras, generalmente trozos de comida de los dientes. No serán considerados palillos plásticos para dientes, aquellos artículos que ingresen como hilos dentales con estructura plástica para quitar sobras de comida.
- 18. **Revolvedores de plástico desechables:** Varillas de plástico diseñadas para revolver bebidas.
- 19. **Varillas plásticas para sostener globos:** Varillas de plástico con soporte, diseñadas para sujetar globos inflados.
- 20. Materia prima principal: Material de origen animal, vegetal o mineral que se obtiene de la naturaleza y se transforma mediante procesos de producción para fabricar productos o artículos.
- 21. Polímeros secundarios: Polímeros sintéticos que forman parte de la composición de productos o artículos para complementar características necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS

- Artículo 4. El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), elaborará, desarrollará, implementará y actualizará el Plan Estratégico Nacional para la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso, que como mínimo deberá incluir lo siguiente:
 - Los objetivos específicos para el cumplimiento del objetivo de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, y las acciones necesarias para lograr la máxima reducción posible y el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso en los plazos establecidos.

2. Las acciones transversales prioritarias y su necesidad para lograr la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

- 3. Los mecanismos de implementación requeridos para las instituciones públicas, personas naturales y jurídicas en el uso cotidiano y así promover el consumo responsable, para la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.
- 4. Las metas, indicadores y metodologías de seguimiento o monitoreo para medir el grado de cumplimiento de los objetivos específicos.
- 5. Los mecanismos necesarios para crear espacios de investigación y garantizar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, sector académico y técnico, universidades, colegios técnicos y centros de formación, enfocados en aspectos sociales, económicos y ambientales relacionados a la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso, así como para disminuir los impactos negativos ocasionados por los niveles de contaminación de plásticos en los océanos y la biodiversidad

Este plan deberá ser actualizado por MiAMBIENTE cada seis años, con la participación de las entidades públicas pertinentes y la participación de la sociedad civil a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación nacional y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, ratificado mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como entidad fiscalizadora del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Plástico de un solo uso, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Evaluar el nivel o avance en el cumplimiento de los objetivos específicos del plan, según las metas e indicadores establecidos en el mismo.
- 2. Proponer las modificaciones o medidas necesarias adicionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos del plan.
- 3. Incorporar a la población en el monitoreo del cumplimiento de los objetivos del plan.
- 4. Solicitar a las entidades públicas y/o privadas información sobre las medidas implementadas para cumplir con los objetivos del plan, según lo considere necesario.
- 5. Desarrollar los mecanismos de implementación en las instituciones públicas y personas naturales, en el uso cotidiano y el consumo responsable, para la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.
- 6. Emitir recomendaciones dirigidas a entidades públicas y/o privadas referentes a las medidas que deben adoptar para cumplir con los objetivos del plan.
- 7. Comunicar a la ciudadanía sobre los avances y resultados.

Artículo 6. La Autoridad Nacional de Aduanas, emitirá los actos administrativos correspondientes para restringir el ingreso de productos plásticos de un solo uso, consagrado en el artículo 15 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020.

Así mismo corresponderá a la Autoridad Nacional de Aduanas, asignar al personal y recursos necesarios en los puertos y aeropuertos a nivel nacional, para fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 7. La Autoridad Nacional de Aduanas, deberá verificar que los productos que ingresen al territorio nacional, como reemplazo para los plásticos de un solo uso, establecidos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de la precitada Ley, sean productos manufacturados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la precitada Ley, con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables y en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo. Para tal efecto, los comerciantes,

productores, distribuidores e importadores, que procuren importar al territorio nacional, alternativas sostenibles, materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables, como reemplazos para los plásticos de un solo uso, deben solicitar a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), previa la importación, el certificado de conformidad.

Las certificaciones otorgadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), deben entregarse al comprador o distribuidor por parte de los productores e importadores.

Artículo 8. Las empresas distribuidoras, importadoras o productoras, deberán solicitar ante el Departamento de Certificación a la Calidad de la DGNTI, la certificación de evaluación de conformidad previa a la importación de alternativas sostenibles, materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables, como productos de reemplazo para los plásticos de un solo uso, para el adecuado proceso de certificación, la empresa deberá coordinar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, la importación de muestras sin valor comercial para los ensayos/pruebas de los productos establecidos dentro de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), gestionara el proceso de evaluación de estos ensayos/pruebas, los cuales serán elaborados nacionalmente por:

- 1. Los laboratorios de referencia: Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT-AIP) o el Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales (LABAICA) de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- 2. Los laboratorios públicos y privados debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Los ensayos/pruebas en los laboratorios de referencia y/o acreditados serán realizados con la finalidad de garantizar que las alternativas de reemplazo para los plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, cumplan con lo estipulado en el artículo 8 de la precitada Ley; toda vez que, estos deberán mantener una total ausencia de plásticos en su materia prima de producción.

Estos ensayos/pruebas se realizarán con la técnica de Infrarrojo por Transformada de Fourier (FTIR-ATR), siguiendo las normas ASTM E1252 (Standard Practice for General Techniques for Obtaining Infrared Spectra for Qualitative Analysis) y E573 (Standard Practices for Internal ReflectionSpectroscopy) de la Sociedad Americana de Ensayos y Materiales (ASTM), o con técnicas equivalentes o superiores en su capacidad de detección que también estén normadas para estos propósitos. Mediante estos ensayos/pruebas se evaluará la ausencia de, sin limitarse, la siguiente lista de plásticos: polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PS), polimetilmetacrilato (PMMA), policloruro de vinilo (PVC), tereftalato de polietileno (PET), nailon o poliamida (PA), policarbonato (PC), tereftalato de polibutileno (PBT) y acrilonitrilo butadieno estireno (ABS).

Los comercializadores, fabricantes o importadores también podrán utilizar laboratorios extranjeros debidamente acreditados por un organismo de acreditación perteneciente a los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF), bajo la Norma Técnica ISO/EC 17025 o la norma que la modifique o sustituya, para emitir los informes de ensayos/pruebas requeridos en el proceso de Certificación de la Conformidad que emite el MICI de los productos que estén conforme con los requisitos aquí exigidos.

Artículo 9. Estarán exceptuados de la ausencia total de plásticos mencionada en el artículo anterior, los numerales 7 (carrizos de plástico) y 11 (platos desechables) del artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, que, por motivo de inocuidad, seguridad alimentaria y la funcionalidad del producto requieran de un polímero secundario.

Para efecto del cumplimiento del artículo 8 de la precitada Ley, estos productos deberán ser analizados por los laboratorios de referencia, con la finalidad de garantizar que estén elaborados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables, a través de la verificación de materia prima principal y polímeros secundarios.

Artículo 10. La Autoridad Nacional de Aduanas, deberá garantizar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), la disposición de un resumen de los datos estadísticos actualizados de la reducción de los ingresos de plásticos de un solo uso y las entradas de alternativas sostenibles para reemplazar estos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de la precitada Ley. El Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), asegurará el acceso a esta información a la ciudadanía en general, a través de sus plataformas de comunicación, acorde con la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 125 de 4 de febrero de 2020.

Artículo 11. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), deberá asignar al personal y los recursos necesarios a nivel nacional, para velar por la no comercialización y el uso en general de los productos de plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, así como imponer las sanciones a las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al servicio y/o comercio al por menor o mayorista que infrinjan la prohibición de comercializar los productos descritos en el artículo 9 de la precitada Ley, en los plazos establecidos en el artículo 10. Para tal efecto, las personas que se dediquen al comercio en los términos antes descritos, deberán tener a disposición para la verificación en sitio del personal técnico de ACODECO, copia de los certificados de conformidad de sus proveedores, distribuidores e importadores, expedidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) y del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), de todos los productos que se comercialicen como alternativas sostenibles de reemplazo para los plásticos de un solo uso, como productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables y no sean reemplazados por opciones de plástico etiquetados como plástico degradable, bioplásticos, bioembazado o cualquier otro tipo de plástico de un solo uso.

Artículo 12. Los inspectores de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), deberán inspeccionar físicamente el local o establecimiento comercial, a fin de constatar que los productos que se utilicen o comercialicen como alternativas sostenibles cuenten con los certificados correspondientes, en caso contrario deberán aplicar las sanciones correspondientes y notificar al agente económico que solicite a sus proveedores o distribuidores, los certificados de conformidad de los productos pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 13. El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), desarrollará y actualizará cada seis (6) meses, una base de datos accesible al público en general, que liste los artículos aprobados como alternativas sostenibles de reemplazo para los plásticos de un solo uso, que cuenten con el certificado de conformidad o de reconocimiento.

CAPÍTULO IV RESPOSABILIDADES, DEBERES Y COMPROMISOS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 14. Las Instituciones Públicas, deberán desarrollar y presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación, una guía interna de reducción y reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso, la cual incluirá como mínimo lo siguiente:

 Medidas de implementación para la eliminación gradual y reemplazo de artículos de plástico de un solo uso.

- 2. Propuesta de campañas de sensibilización y educación interna a los colaboradores.
- 3. Implementar prácticas de responsabilidad compartida respecto al ciclo de vida de los productos plásticos de un solo uso que se utilicen en las instituciones.

Las Instituciones Públicas, deberán elaborar el proyecto de presupuesto anual incorporando los fondos necesarios para la implementación de estas medidas, el cual debe incluir aquellos necesarios para contar con los recursos humanos y técnicos necesarios, así como para programas de fortalecimiento de capacidades.

Artículo 15. El Ministerio de Ambiente coordinará en conjunto con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y la Asociación de Municipios de Panamá, la creación de un comité constituido por las oficinas de educación ambiental o similares de cada una de estas instituciones, para el desarrollo de actividades y campañas de educación ciudadana, para promover la reducción y reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso, las cuales deberán contemplar los siguientes principios:

- 1. Informar de forma comprensible y sencilla, sobre los impactos al ambiente y a la salud humana que tiene los plásticos de un solo uso a nivel nacional e internacional.
- 2. Asegurar la incorporación de un enfoque de derechos humanos en el contenido de dichas campañas de educación, con el objetivo de prevenir la discriminación y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 3. Reconocer y respetar las diferencias culturales de los diversos grupos humanos que habitan en el país, adecuando dichas campañas de educación a los contextos socioculturales a los que se dirigen.

A fin de facilitar la coordinación, entre las entidades públicas establecidas en el artículo 18 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, el comité deberá estipular reuniones, con el objetivo de divulgar y educar la reducción y reemplazo progresivo de artículos de un solo uso, que sean plásticos o de otro material, así como la necesidad de hacer cambios de hábitos y migrar hacia productos reutilizables.

Artículo 16. Los productores, distribuidores e importadores de plásticos o cualquier producto, cuyo envoltorio involucre plásticos de un solo uso, en conformidad con el artículo 17 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, se comprometen a divulgar claramente, como desechar o reciclar sus productos, mediante mecanismos adecuados, sin limitarse a los siguientes:

- 1. Acciones de educación ambiental individuales o colectivas en donde se informe si el producto es reutilizable, reciclable, biodegradable o compostable.
- 2. Información gráfica o a través de herramientas digitales en sus productos y/o medios propios de comunicación, incluyendo instrucciones sobre cómo disponerlo, de acuerdo a la materia prima a base de la cual está elaborado.
- 3. Acciones colectivas de educación ambiental, a través de organizaciones públicas o privadas.
- 4. Etiquetas en sus productos que indiquen si el envoltorio es reutilizable, reciclable, biodegradable o compostable.
- 5. Y cualquier otra forma idónea de divulgación que no vaya en contra de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO V EXCEPCIONES POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 17. Las excepciones dictadas en el artículo 11 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, deberán ser reglamentadas por el Ministerio de Salud, mediante Resolución publicada en Gaceta Oficial, antes de la entrada en vigencia de la prohibición contenida en el numeral 3, artículo 10 de la precitada Ley.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica, que infrinja algunas de las prohibiciones y obligaciones establecidas en la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, será sancionada por el ente fiscalizador que corresponda, según lo señalado en el artículo 15 de la referida Ley y la tipificación de sanciones dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo de Reglamentación.

Artículo 19. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, deberá sancionar, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 10 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, las siguientes conductas:

- 1. Utilizar/Comercializar productos plásticos de un solo uso, establecidos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020.
- 2. No contar con certificado de evaluación de conformidad, emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.
- 3. Comercializar carrizos plásticos en establecimientos comerciales distintos a farmacias o locales de venta de insumos médicos.
- 4. Comercializar carrizos plásticos sin prescripción médica, en farmacias o establecimientos de venta de insumos médicos.
- 5. Etiquetar como plástico degradable, plástico biodegradable, bioplásticos y bioembazados, los productos plásticos de un solo uso, descritos en el artículo 9 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 20. Serán objeto del procedimiento de sanción inmediata, las siguientes conductas, correspondiéndole al infractor como sanción la multa indicada:

INFRACCIÓN	MULTA		
INFRACCION	Balboas	Especificación	
Los agentes económicos, que incurran en las conductas sancionatorias establecidas en el artículo 19 del presente Decreto Ejecutivo de Reglamentación.	250.00	Hasta 3 trabajadores	
	500.00	De 3 a 10 trabajadores	
	1,000.00	+ 10 trabajadores o cadenas	
	2,000.00	Distribuidoras	

Artículo 21. Los agentes económicos, que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, por primera vez, se le impondrán una amonestación escrita y tendrán que realizar las adecuaciones necesarias, a fin de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020 y el presente Decreto Ejecutivo de Reglamentación.

Cuando el infractor, haya sido amonestado de manera escrita, se le impondrá una sanción pecuniaria en base a la tipificación establecida en el artículo 20 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 22. La sanción directa será impuesta por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de ACODECO, mediante boleta de multa, que indicará la fecha, la hora, las generales del infractor, la naturaleza de la infracción y la sanción.

Artículo 23. Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición y su pago debe ser realizado a nombre del Tesoro Nacional.

Artículo 24. El infractor sancionado, podrá presentar ante el Administrador de la ACODECO, el recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sanción, el cual tendrá efecto suspensivo y agota la vía gubernativa. En lo que respecta a los

vacíos, será aplicable el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

CAPÍTULO VII VIGENCIA

Artículo 25. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir seis meses después de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 19 de enero de 2018, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 125 de 4 de febrero de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los <u>6</u> días del mes de <u>Mayo</u> de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. //
Dele de Mayor de 2022



Que reglamenta la Ley 240, que regula la actividad de agroturismo en Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, la comunidad rural y su participación en la vida nacional; definir y ejecutar las políticas, planes y programas del sector;

Que la Constitución Política preceptúa que es función del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu;

Que la Ley 240 de 6 de octubre de 2021, regula la actividad de agroturismo en Panamá, cuyo objetivo es impulsar el agroturismo, dentro del turismo rural como una alternativa para el desarrollo sostenible del sector productivo agropecuario;

Que la Ley 240 declara de interés público al agroturismo como actividad socioeconómica estratégica para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional, siendo considerada una actividad de alta prioridad dentro de las políticas del Estado, por lo que autoriza a las instituciones de la administración pública y a las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo;

Que la mencionada ley procura que en aquellas fincas donde se desarrolla como principal actividad la producción agropecuaria, tanto turistas como visitantes puedan tener una experiencia auténtica de interiorización de los procesos productivos, de contacto con las costumbres, tradiciones y de exploración de la naturaleza autóctona; de manera sana, segura y con calidad diferenciada, generando un alto grado de satisfacción;

Que dicha ley también, le asigna al Programa de Agroturismo, adscrito al despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y con presencia en distintas provincias del país, para todo lo relacionado con la certificación, supervisión y correcto funcionamiento de las fincas agroturísticas;

Que para el cumplimiento de los objetivos la Ley 240, se asignan funciones específicas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la Autoridad de Turismo de Panamá y se crean nuevas formas de integración de los actores del agroturismo, empoderando a los municipios, para que, junto a productores y actores de las comunidades rurales, en cada área, se mejoren los servicios turísticos a través de la cooperatividad o asociatividad;

Que la adecuada regulación de la actividad de agroturismo en Panamá impulsará la creación de empleo en áreas rurales, acrecentando ingresos complementarios a la actividad primaria de producción agrícola por lo que se hace necesario del desarrollo de un marco reglamentario que garantice el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la ley,

DECRETA:

Artículo 1. El presente decreto tiene como objetivo, establecer los criterios y procedimientos para garantizar e impulsar el desarrollo del agroturismo, como una alternativa sostenible del turismo rural para el sector productivo agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 240.

Las disposiciones contenidas en este decreto son aplicables a las fincas de producción agropecuaria del territorio nacional que incursionen en el agroturismo como actividad complementaria.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley 240 y el presente Decreto, las frases que a continuación se enumeran tienen el siguiente significado:

- 1. Acceso seguro. Acceso a la finca que no represente un peligro que ponga en riesgo la vida del visitante o turista.
- 2. Área de estacionamiento. Espacio adecuado a la capacidad de sus visitantes, cercano a donde serán recibidos los mismos, en la medida de sus posibilidades y no necesariamente dentro de los límites de la finca.
- 3. Calidad diferenciada. Consiste en reflejar lo rural sin la introducción de elementos que la desnaturalicen.
- 4. Carácter Uniforme. Que mantiene una misma semejanza o igualdad en las características o elementos de un lugar.
- 5. *Movilidad reducida*. Capacidad limitada para desplazarse por razón de discapacidad, estado físico u otra condición similar.
- 6. Plan Operativo Anual. Instrumento de gestión y planificación que permite concretar, en acciones específicas y prácticas, las metas y los objetivos generales y específicos para el fomento, desarrollo y promoción del agroturismo.
- 7. Turismo accesible. Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal". Para el debido cumplimiento de la Ley 42 de 1999, los accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas a las que se refiere el artículo 24 de la Ley 240, se harán de acuerdo a las actividades que se realicen y en la medida de las posibilidades de cada finca.
- 8. Estético ambiental. Aspectos estéticos, paisajismo y manejo de las áreas verdes, así como la conservación y protección de los recursos naturales y ambientales dentro de una finca agroturística.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Programa de Agroturismo, coordinará el Equipo Técnico, conformado por:

- 1. Planificador del Programa de Agroturismo
- 2. Técnico idóneo Estético Ambiental del Programa de Agroturismo.
- 3. Extensionistas regionales del Programa de Agroturismo donde se encuentra la finca.
- 4. Extensionistas idóneos ubicados en la agencia del MIDA donde se encuentra la finca.

El equipo técnico puede hacerse asistir de personal idóneo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o de un ente público o privado según la materia que se requiera. Sus funciones están descritas en el artículo 8 de la Ley 240.

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Programa de Agroturismo, con el apoyo de la Autoridad de Turismo de Panamá, promoverá e impulsará el empoderamiento de los municipios, autoridades locales, comunidades, productores y actores del turismo rural, para que conformen los círculos rurales agroturísticos, a fin de identificar, promover y desarrollar los sitios o lugares de interés turístico, en sus comunidades.

Artículo 5. Una vez conformados los círculos rurales agroturísticos, les corresponderá a los municipios, a través de sus procedimientos legales, organizar la estructura administrativa para su desarrollo e implementación, o cualquier modelo de autogestión sostenible.

Artículo 6. La solicitud de certificación de finca agroturística se presentará mediante formulario en las oficinas del Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la sede o región, acompañados, de ser posible, con los documentos e imágenes que acrediten lo que establece la Ley 240.

El Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, proporcionará los formularios de la solicitud, los cuales deberán estar disponibles en formato digital en la página web del Ministerio de Desarrollo Agropecuario e impresa en cada oficina regional del Programa Agroturismo.

Artículo 7. En el formulario de la solicitud de certificación de finca agroturística deben constar:

- 1. Los datos o generales personales del solicitante, ya sea persona natural o jurídica.
- 2. La ubicación geográfica de la finca.
- 3. La actividad agropecuaria que desarrolla en la finca.
- 4. La o las actividades o atractivos turísticos que ofrecen a los visitantes.
- 5. Compromiso y aceptación para autorizar que el Equipo Técnico del Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad del Turismo de Panamá, debidamente acreditados, puedan realizar la inspección en la finca dentro de los términos establecidos en este decreto y la ley 240.

Artículo 8. El Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, una vez reciba la solicitud de certificación de una finca agroturística, remitirá nota a la Autoridad de Turismo de Panamá, para los efectos de sus registros y el cumplimiento de las funciones bajo su competencia. Ambas instituciones deberán utilizar los medios de comunicación electrónicos disponibles para el intercambio de información digital.

Artículo 9. En caso de que el Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, requiera de información legal para acreditar la condición de la persona jurídica o la propiedad en donde se desarrolla la actividad, el solicitante deberá proporcionarla, y de no ser posible, el Programa de Agroturismo, podrá obtenerla a través de los canales institucionales.

Artículo 10. Una vez formalizada la solicitud de certificación de finca agroturística, el equipo técnico del Programa de Agroturismo, tendrá un plazo de seis meses calendario para realizar todas las inspecciones y evaluaciones para su otorgamiento. Concurrente con este plazo, la Autoridad de Turismo de Panamá deberá cumplir con las funciones que estén bajo su competencia definidas en el artículo 7 de la Ley 240. No obstante, lo anterior, se podrá otorgar la certificación antes del vencimiento de dicho término, si el solicitante cumple con todos los requisitos que establece la ley y el presente decreto.

Artículo 11. Cuando las capacitaciones señaladas en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 240 no estén disponibles, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará por lo menos un taller de inducción al agroturismo. No obstante, el solicitante asume el compromiso de participar inmediatamente al año siguiente en dos capacitaciones relacionadas.

El Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario dejará constancia en el expediente de cada finca agroturística, el taller o las capacitaciones recibidas.

El Plan Operativo Anual deberá contener y desarrollar cualquier otro tipo de capacitaciones para las fincas agroturísticas certificadas.

Artículo 12. Transcurrido el término establecido en el artículo 13 de este decreto, el equipo técnico deberá rendir su informe de evaluación con las recomendaciones respectivas, y remitidas al Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual formalmente notificará por escrito al solicitante o representante legal de la finca, para que dentro de un término de quince días calendario, contados a partir de recibida la notificación, pueda hacer sus observaciones o solicite aclaraciones.

De no existir observación alguna se dará por aceptado el informe de evaluación.

Artículo 13. Si el trámite que se describe en el artículo anterior establece que haya que subsanar algunas recomendaciones o adecuaciones, las mismas se deberán realizar dentro del término de treinta días calendario siguientes por el solicitante o representante legal de la finca, salvo acuerdo especial de un plazo adicional con el solicitante o representante legal de la finca.

Artículo 14. Trascurrido el trámite señalado en los artículos anteriores, el equipo técnico del Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de un término de treinta días hábiles, realizarán una segunda evaluación para que se proceda a la certificación de la finca.

Artículo 15. El Programa de Agroturismo procederá con la declaratoria de la caducidad de la solicitud de certificación, cuando no se hagan las correcciones o adecuaciones indicadas en el informe de evaluación final dentro de los términos señalados. No obstante, dicha

No. 29532-A

solicitud se podrá presentar nuevamente, transcurrido el término de seis (6) meses posteriores a la fecha de declaratoria de la caducidad.

Artículo 16. Cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley 240 y con el concepto favorable del equipo técnico del Programa de Agroturismo, se procederá a emitir el acto administrativo suscrito por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual se autoriza a la finca a realizar la actividad de agroturismo, con los beneficios y compromisos establecidos en la ley.

Artículo 17. El término de vigencia de la certificación será de dos años contados desde la fecha de notificación de la resolución de certificación que la otorga, la cual podrá ser renovada en períodos sucesivos, siempre y cuando se cumplan con los mismos requisitos establecidos en la Ley 240 y este decreto.

Artículo 18. La renovación de la certificación se iniciará a solicitud de la parte interesada, quien sesenta días calendario antes del vencimiento de la certificación otorgada, procederá a solicitar su renovación, mediante correo electrónico o nota dirigida al Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en cualquiera de sus oficinas regionales a nivel nacional, a fin de que la certificación no pierda su vigencia.

Artículo 19. Recibida la solicitud de renovación de la certificación, el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario dará cumplimiento a lo ya establecido en el presente decreto y la ley, para lo cual contará con el término de sesenta días calendarios para rendir el informe.

Artículo 20. Rendido el informe por parte del Equipo Técnico del Programa de Agroturismo, se procederá con el mismo trámite señalado para las solicitudes formuladas por primera vez.

Artículo 21. Transcurrido treinta días calendario de vencida la certificación y formulada en término la solicitud para su renovación, sin que se haya realizado gestión alguna por el Programa de Agroturismo, se prorrogará automáticamente la certificación de la finca, en cuyo caso el interesado gestionará las constancias correspondientes del estado de su solicitud.

Artículo 22. Todos los beneficios establecidos en el artículo 14 de la Ley 240, serán desarrollados e implementados en el Plan Operativo Anual, elaborado por el Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 23. El Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Turismo de Panamá, coadyuvarán y facilitarán los mecanismos ante los administradores e instituciones públicas y privadas para la aplicación de los incentivos financieros, comerciales y fiscales establecidos en la Ley 240, según corresponda, en el sentido de incluir como beneficiarios a las fincas agroturísticas certificadas.

Artículo 24. El Programa de Agroturismo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de un equipo especial, coordinará con las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud, en cada una de las áreas en donde se encuentre una finca agroturística certificada, la implementación, vigencia y actualización de los protocolos sanitarios que deben ser aplicados.

Artículo 25. El Programa de Agroturismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente, definirán, a través de un comité, las medidas ambientales, seguridad, buenas prácticas en general y conservación del ambiente que deberán ser implementadas en las fincas agroturísticas certificadas, conforme a los parámetros establecidos por la Ley 240, para lo cual se desarrollarán y confeccionarán los respectivos manuales, que deberán estar disponibles y de acceso para todas las fincas agroturísticas.

Artículo 26. El Programa de Agroturismo, a través de un comité, coordinará, con los organismos de seguridad del Estado, entre ellos la Policía Nacional, el Sistema Nacional de Protección Civil y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República los manuales de seguridad, prevención y manejo de riesgo y los protocolos de contingencias ante fenómenos naturales o situaciones de fuerza mayor, que puedan acontecer.

Una vez aprobados, estos manuales, planes y protocolos serán de obligatorio cumplimiento en cada finca agroturística, según la actividad que realicen.

Artículo 27. Para el debido cumplimiento de la Ley 42 de 1999, los accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas a las que se refiere el artículo 24 de la Ley 240, se harán de acuerdo a las actividades que se realicen y en la medida de las posibilidades de cada finca.

Artículo 28. El Programa de Agroturismo, fiscalizará el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la ley y el presente decreto y podrá aplicar las sanciones que correspondan a las fincas agroturísticas por infracciones o faltas, previa investigación y sustanciación del proceso sancionador por parte del equipo técnico, quien rendirá un informe de todo lo actuado.

Artículo 29. Son infracciones o las faltas a las obligaciones que deben cumplir las fincas agroturísticas, las siguientes:

- 1. Faltas leves: Las desmejoras leves en las infraestructuras o en la prestación de los servicios generales ofrecidos en las fincas agroturísticas.
- 2. Faltas graves: Las desmejoras graves en las infraestructuras y en la prestación de los servicios generales ofrecidos en las fincas agroturísticas.
- 3. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas que acarrean la cancelación de la certificación, las siguientes:
 - a. La falta o eliminación de la actividad agropecuaria en la finca sin justificación alguna.
 - b. Ser la finca un riesgo a la vida o la salud para sus visitantes.
 - c. Ser reincidente de infracciones graves, previamente sancionadas.
 - d. Negarse a corregir las infracciones encontradas en los períodos establecidos por el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - e. Ser reincidente en el incumplimiento del protocolo establecido por el Ministerio de Salud.
 - f. Desatender las recomendaciones dadas por el equipo técnico e incumplir regularmente las condiciones y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Artículo 30. Las infracciones o faltas, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1. Amonestación verbal: cuando por primera vez una finca Agroturística Certificada incurra en una infracción o falta Leve, en cuyo caso recibirá un primer llamado de atención por el Equipo Técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la cual se dejará constancia mediante informe en el expediente de la Finca.
- 2. Amonestación escrita: cuando se genere reincidencia en la comisión de una infracción o falta leve, el equipo técnico levantará un informe técnico en donde se reflejen los hallazgos, evidencia y prueba de la comisión de la infracción, y se remitirá al Programa de Agroturismo, quien hará las evaluaciones respectivas y tomará la decisión de la sanción aplicable; información que se adjuntará al expediente de la finca, previa notificación al productor o representante legal de la finca agroturística.
- 3. Suspensión Temporal de la Certificación: esta sanción se aplicará cuando se incurra en la comisión de una falta grave y la suspensión se mantendrá por un periodo máximo de seis meses. No obstante, una vez subsanada las faltas graves, se procederá a levantar la suspensión en un término no mayor de cinco días hábiles desde que se acredite el reparo de la falta grave.

El equipo técnico deberá sustanciar la investigación y acreditar fehacientemente la comisión de la falta grave, en informe presentado al Programa de Agroturismo quien aplicará la sanción correspondiente y procederá a notificar al productor o representante acreditado de la finca.

4. Cancelación de la certificación: esta sanción procede cuando se incurra en la comisión de alguna falta gravísima, en cuyo caso el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deberá sustanciar el proceso de investigación y acreditar fehacientemente la comisión de la falta o faltas incurridas, con la participación y traslado al representante de la finca objeto de la investigación, quien podrá hacer los descargos a su favor.

También procederá la cancelación cuando se haya aplicado la suspensión temporal de la certificación y no se hubiera subsanado la falta grave al finalizar el plazo de dicha suspensión.

Artículo 31. Ante cualquier infracción o falta, el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, contará con el término de sesenta días calendario para perfeccionar la investigación, contados desde el momento que tenga conocimiento de la infracción, sea por acción privada mediante queja de un interesado o de manera oficiosa. En este último caso deberá proferir un acto administrativo que indique el inicio de la investigación, su omisión será causal de nulidad.

Dentro de este término, se le correrá en traslado al representante acreditado de la finca por el termino de diez días hábiles, para que haga sus descargos y presente su prueba si a bien la tiene.

Concluida la investigación, el equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, remitirá al Programa de Agroturismo un informe técnico con las conclusiones de la investigación, quien procederá a su análisis, y resolverá la investigación, mediante una resolución motivada, la cual será notificada conforme los trámites legales del proceso administrativo contenido en la Ley 38 de 2000.

Artículo 32. La resolución que establece la cancelación de la certificación de una finca agroturística, podrá ser impugnada mediante los siguientes recursos administrativos:

- 1. Recurso de reconsideración: el cual podrá ser promovido por el afectado, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal.
- 2. Recurso de apelación. El afectado con la resolución que resuelve la cancelación de la certificación de la finca agroturística, de manera directa o una vez resuelto el recurso de reconsideración interpuesto, podrá promover recurso de apelación, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva para que el Ministro de Desarrollo Agropecuario conozca de la segunda instancia.

El recurso de apelación se sustanciará conforme a los parámetros procesales establecidos en la Ley 38 de 2000.

Artículo 33. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 240 de 6 de octubre de 2021; Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Resolución No. OAL-210-ADM-2022-Panama, de 14 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la República de Panamá a los

días del mes de Ways de 2022.

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República de Panamá

AUGUSTO VALDERRAMA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario



República de Panamá Provincia de Bocas del Toro Concejo Municipal de Chiriquí Grande



ACUERDO No. 02 (Del 22 de abril de 2022)

MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE DEL RENGLON 151 DE TESORERIA, PARA REFORZAR EL RENGLÓN 001 DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA

EL CONCEJ	O MUNIC	IPAL DI	EL DISTRITO DE	CHIRI	QUÍ GRA	NDE E	NUSOI	DE SUS FACULTA	4DES
LEGALES	QUE	LE	CONFIERE	LA	LFY	DF	IA	REPLIBLICA	DE
PANAIVIA									

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.1 del 5 de enero del 2022, el Concejo Municipal aprobó el presupuesto de RENTA DEL MUNICIPIO DE CHIRIQUI GRANDE PARA LA VIGENCIA DE 2022.

Que el señor alcalde del Municipio de Chiriquí Grande ha solicitado al Concejo Municipal que se apruebe modificación al presupuesto de Renta del Municipio de Chiriquí Grande, toda vez que se requiere reforzar el renglón 001 de la Tesorería, PERSONAL FIJO (SUELDO), a fin de no desmejorar el salario del tesorero municipal. Explica, que lo anterior, resulta imperante, a fin de equiparar el salario de acuerdo al cargo que se ocupa dentro de la gestión municipal, en este caso el cargo de TESORERO.

Que de acuerdo a los numerales 1 y 2 del articulo 242 de la Constitución, política de la República de Panamá; y el numeral 3 del artículo 17 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, es competencia del concejo fiscalizar la administración municipal y aprobar lo referente al presupuesto de renta y gastos de los Municipios, incluyendo sus modificaciones.

Que existe saldo disponible en el renglón 151 (Movilización) en el presupuesto de RENTA DEL MUNICIPIO DE CHIRIQUI GRANDE PARA LA VIGENCIA DE 2022 del departamento de Tesorería, por lo que es viable asignar el traslado de partida.

Que durante la vigencia fiscal del año 2021, hubo un aumento sustancial en los ingresos municipales recaudados para ese año en comparación con el año 2020; cumpliendo con el articulo 67 de la ley 106 de 1973.

RESUELVE:

PRIMERO: Transferir del renglón 151 (Movilización) la suma de nueve mil novecientos balboas con00/100 (B/9,900.00) para reforzar el renglón 001 PERSONAL FIJO (SUELDO)en el departamento de Tesorería. Y todas las cuotas obrero patronal.

SEGUNDO: Que dicha transferencia se utilizará para equiparar el salario del Tesorero Municipal, De 1,200.00 ajustar a 2,000.00, a partir de la primera quincena de abril del 2022.

TERCERO: Que realizadas las transferencias las partidas afectadas quedan dispuestas de la siguiente forma:

Partida Afectada	Presupuesto ley	Transferido	Monto Reforzado	SALDO
001 tesorería	104,400.00		9,900.00	114,300.00
151 tesorería	12,200.00	7,200.00		5,000.00

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Chiriquí Grande a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.R. NICOLÁS SMITH
Presidente del Concejo Mpal.
De Chiriquí Grande.

c.c. Archivo

VIANCA VELASQUEZ M. Secretaria del Concejo Mpal. De Chiriquí Grande.



República de Panamá Provincia de Bocas del Toro Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande en uso de sus facultades legales que le confiere la ley de la República de Panamá......

Procede a sancionar el acuerdo No.2 del día 22 de abril de 2022, mediante el cual se transfiere del renglón 151 de tesorería, para reforzar el renglón 001 del departamento de tesorería.

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Chiriquí Grande a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022.

Leonardo Ellington P.

Alcalde Municipal de Chiriquí Gran

Nina Ayarza Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE La Suscrita secretaria del Concejo Municipal Ejerciendo Funciones Notariales Conferidas por los Articulos 1718 del Código Civil y 2116 del Código Administrativo. CERTIFICA: Que el documento fue firmado por sus otorgantes quienes reconocen la misma como suyas y es la misma que utilizan para todos sus actos públicos como privados.

SECRETARIA DEL CONCEJO CON FUNCIONES NOTARIALES SINSE JO MUNIC. DA

Secretaria del Consejo Municipal Chiriquí Grande

Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Avenida Principal, Chiriquí Grande Teléfono: 756-9765 municipiochgrande@gmail.com

https://chiriquigrande.municipios.gob.pa

REPUBLICA DE PANAMÁ



PROVINCIA DE VERAGUAS DISTRITO DE RÍO DE JESÚS CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS

Acuerdo No. 03-2022 (de 21 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, APRUEBA MODIFICAR EL GASTO DE REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJO Y DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA, EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE RÍO DE JESÚS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 237 que en cada Distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, integrada por todos los representantes de Corregimiento que hayan sido elegidos dentro del Distrito.

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 242 establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule la Alcaldía;

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, en su artículo 61 numeral 3, establece que el gobierno local es la organización por la cual el Municipio actúa directamente en todos los momentos de la vida pública municipal, mediante un régimen administrativo, político y jurídico.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 en el artículo 15 establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que mediante Acuerdo N° 13-2021, de 15 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Río de Jesús, para la vigencia fiscal 2022, por el monto de un millón cincuenta y siete mil cuarenta y nueve balboas con cero cero centésimos (B/.1,057,049.00).

Que mediante Acuerdo N° 02-2022, de 19 de enero de 2022, el Honorable Consejo Municipal del distrito de Río de Jesús, aprueba incluir en el anteproyecto de egresos del Municipio de Río de Jesús, el desglose de los honorarios, gastos de representación fijos, crédito reconocido por dieta, transporte dentro del país de los honorables representantes, alcalde y tesorera, en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Río de Jesús, para la vigencia fiscal 2022.

Que el Presupuesto para la ejecución fiscal para el año 2022, ha sido debidamente formulado, según las codificaciones adoptadas para el sector público.

ACUERDA:

<u>PRIMERO</u>: APROBAR, como en efecto se aprueba modificar el gasto de representación del departamento de Consejo y del Departamento de Alcaldía, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Río de Jesús, para la vigencia fiscal 2022.

CÓDIGO	DETALLE	MONTO MENSUAL	PRESUPUESTO ANUAL	
	DEPARTAMENTO DE CONSEJO			
O30	Gastos de representación	850.00	6,800.00	
	DEPARTAMENTO DE ALCALDIA			
O30	Gasto de Representación Fijo	850.00	6,800.00	

SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá.

TERCERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 37 de 29 de junio de 2009; Ley 66 de 29 de octubre de 2015; Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Río de Jesús, a los veintiún día (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

HR. Armando Cruz

Presidente- Consejo Municipal

ambeth Batista

Secretaria

Alcaldía Municipal de Río de Jesús, a los veintiún día (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

Publiquese y Cúmplase

Licdo Didiano Pinilla Río Alcalde Municipal Por Louis & Le Bronera

Licda. Albertina Romero

Secretaria